



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00405-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLÉGUESE** de nuevo el poder en el que especifique claramente la cuantía del proceso que intenta, así como la fecha exacta (día, mes, año) del contrato base de la acción que se pretende, como quiera que en el otorgado no se avizora dicha situación, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).
2. **ADECÚESE** el libelo mandatorio en el sentido de especificar claramente la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) del objeto del asunto. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)
3. **ACLÁRESE** las pretensiones de la demanda, toda vez que las fechas de cumplimiento por parte del demandado en el pago de los cánones de arrendamiento es la misma para todos los meses. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)
4. **EXCLÚYASE** el numeral DECIMO SEXTO del acápite de pretensiones en el entendido, que nada tiene que ver, con la obligación contraída por los demandados derivada del título valor (contrato) objeto de estudio.
5. Teniendo en cuenta que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez pena y la indemnización de perjuicios como es el interés moratorio, por lo tanto, adecue las pretensiones **excluyendo una de las dos.**
6. **DESACUMULESE**, el numeral CUARTO de los hechos, nótese que los mismos debes señalarse debidamente clasificados, determinados y enumerados. (Art. 82 numeral 5 del C.G.P.)
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales anteriores (2 al 5), ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).

8. **ADECUESE**, el acápite de TRAMITE de acuerdo con el proceso que se intenta incoar. (Art. 82 numeral 9)
  
9. **AJÚSTESE** los acápites de pruebas y anexos, en el sentido de señalar los documentos realmente aportados, dado que es imposible en este caso haber aportado el CD mencionados en el numeral 4 de los anexos. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045  
Fijado hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

VG